



# BOLETÍN OFICIAL SALTA

Edición  
COMPLEMENTARIA



San Carlos, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 22.121

Salta, Viernes 30 de Enero de 2026

**Dr. Gustavo Sáenz**, Gobernador

**Dra. Matilde López Morillo**, Secretaria Gral. de la Gobernación

**Dra. María Victoria Restom**, Directora General



**SALTA**  
GOBIERNO

## TARIFAS

### Disposición Boletín Oficial N° 1/2026

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

## PUBLICACIONES

Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual..... \$ 120,00

### Trámite Normal

Precio por día

U.T.

### Trámite urgente

Precio por día

U.T.

Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... 0,5 ..... \$ 60,00 ..... \$ 120,00  
Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

Concesiones de Agua pública..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

Remates administrativos ..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb.

Líneas de Ribera, etc..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

### SECCIÓN JUDICIAL

Edictos de minas ..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev.,

Posesiones veinteañales, etc ..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

### SECCIÓN COMERCIAL

Avisos comerciales ..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

Asambleas comerciales ..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

Estados contables (Por cada página)..... 154 ... \$ 18.480,00 .. 370 .. \$ 44.450,00

### SECCIÓN GENERAL

Asambleas profesionales..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) ..... 60 ..... \$ 7.200,00 .. 100 .. \$ 12.000,00

Avíos generales ..... 70 ..... \$ 8.400,00 .. 170 .. \$ 20.400,00

### EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

Boletines Oficiales ..... 6 ..... \$ 720,00

Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) ..... 40 ..... \$ 4.800,00

Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) ..... 60 ..... \$ 7.200,00

Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) ..... 80 ..... \$ 9.600,00

Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) ..... 100 ... \$ 12.000,00

### FOTOCOPIAS

Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados ..... 1 ..... \$ 120,00

Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados ..... 10 ..... \$ 1.200,00

### COPIAS DIGITALIZADAS

Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003.... 10 ..... \$ 1.200,00

Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 ..... 20 ... \$ 2.400,00

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

## SUMARIO

### SECCIÓN ADMINISTRATIVA

#### DECRETOS

N° 33 del 30/1/2026 – S.G.G. – CONVOCA A LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS, PARA EL TRATAMIENTO DEL DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N° 32/2026.	5
N° 34 del 30/1/2026 – M.G.J. – PRORROGA POR TRES (3) MESES, A PARTIR DEL PRIMER DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DEL 2026, LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY N° 8520.	5



# Sección Administrativa

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

## DECRETOS

SALTA, 30 de Enero de 2026

### DECRETO N° 33

#### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

VISTO el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 32/2026; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 145 de la Constitución Provincial, se dictó el citado Decreto de Necesidad y Urgencia, mediante el cual se dispuso la obligatoriedad del sometimiento a exámenes toxicológicos por parte de funcionarios de los tres órganos de poder del Estado y de organismos de control, como así también de funcionarios municipales;

Que se buscó, a través del decreto mencionado precedentemente, garantizar la aptitud física y psíquica de quienes ejercen la función pública ya que la misma no es un privilegio sino una responsabilidad que debe ser asumida con ética, compromiso e idoneidad;

Que, a su vez, se propició brindar transparencia estatal, ya que la misma constituye un principio rector del sistema republicano de gobierno, y otorgar legitimidad a las instituciones;

Que, asimismo, la cláusula constitucional mencionada precedentemente establece que el decreto de necesidad y urgencia debe ser remitido a la Legislatura y, en caso de que la misma se encuentre en receso, se debe convocar a sesión extraordinaria;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 145 y concordantes de la Constitución Provincial y de las competencias establecidas en la Ley N° 8.511,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.**– Convócase a la Legislatura de la Provincia a Sesiones Extraordinarias, para el tratamiento del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 32/2026.

**ARTÍCULO 2º.**– El presente decretó será refrendado por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – López Morillo

Fechas de publicación: 30/01/2026  
OP N°: SA100052433

SALTA, 30 de Enero de 2026

### DECRETO N° 34

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Expedientes N° 01-18324/2026 y 01-18439/2026

VISTO la Ley N° 8520; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por conducto de la citada norma se aprobó el nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Salta;

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 460 del citado cuerpo normativo, el Poder Ejecutivo está facultado a prorrogar los plazos de entrada en vigencia de la norma, en razón de circunstancias especiales o no previstas al momento de la sanción de la ley o cuando existan dificultades de implementación debidamente fundadas;

Que de acuerdo a dicho artículo, las disposiciones del Código se aplicarán, en el Distrito Centro, a todas las causas que se inicien a partir del primer día hábil de febrero del año 2026;

Que en tal contexto normativo, la Defensoría General del Ministerio Público de Salta solicitó que se prorrogue la entrada en vigencia de la ley por tres (3) meses debido a que a la fecha no se ha finalizado la adecuación de la estructura del organismo, lo cual atentaría contra la garantía de una defensa efectiva bajo el nuevo modelo;

Que a su vez, la Procuración General de la Provincia advirtió que la implementación del modelo acusatorio adversarial no se agota en la vigencia formal de una norma, sino que exige condiciones operativas, organizacionales y tecnológicas que garanticen su funcionamiento efectivo desde el inicio; y que, no obstante el diseño y desarrollo de sostenidas transformaciones estructurales, en el ámbito del Ministerio Público Fiscal, el sistema en su conjunto se encuentra aún en etapa de ajuste y prueba, motivo por el cual solicita también una prórroga de por lo menos noventa (90) días de la entrada en vigencia de la norma en cuestión;

Que los motivos esgrimidos poseen entidad suficiente para atender a las solicitudes de prórroga en el entendimiento de que se requiere un plazo más extenso para lograr sortear las dificultades de implementación que el nuevo sistema exige;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 460 de la Ley N° 8520, el artículo 144 y concordantes de la Constitución Provincial y de las competencias establecidas en la Ley N° 8511,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**  
**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1º.**– Porrógame por tres (3) meses, a partir del primer día hábil del mes de febrero del corriente año, la entrada en vigencia de la Ley N° 8520.

**ARTÍCULO 2º.**– El presente decretó será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 3º.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**SÁENZ – Jarsún – López Morillo**

Fechas de publicación: 30/01/2026  
OP N°: SA100052434

## Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL

### CAPÍTULO I

#### Consideraciones generales

**ARTÍCULO 7º**– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

**ARTÍCULO 8º**– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

**ARTÍCULO 10º** – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

---

## LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA Y LA FIRMA DIGITAL

**Artículo 1º.**– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

**Art. 2º.**– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 3º.**– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

**Art. 4º.**– Autorizase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

**Art. 5º.**– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

**Art. 6º.**– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

---

## DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

### CAPÍTULO III

#### Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

**Artículo 4º.**– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

**Artículo 5º.**– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

**Artículo 7°.-** Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

#### CAPÍTULO IV

##### De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

**Artículo 8°.- Publicaciones:** A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafo o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

**Artículo 11.-** Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

**Artículo 12.-** La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.





RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015

# BOLETÍN OFICIAL S A L T A

## **Casa Central:**

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

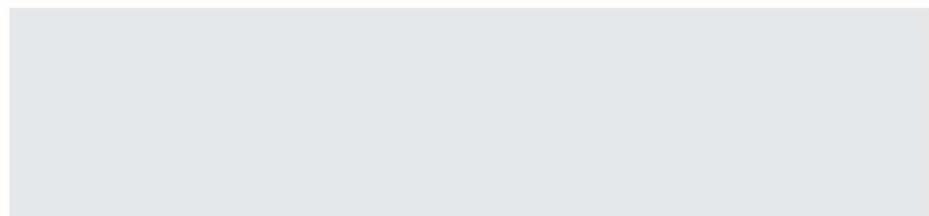
Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes  
de 8:30 a 13:00 hs.

## **Ley N° 4337**

Artículo 1º: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2º: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

**CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994** - Artículo 5º: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.  
*Sustituye al Art. 2º del Código Civil.*



@boletinsalta

[www.boletinoficialsalta.gob.ar](http://www.boletinoficialsalta.gob.ar)